

Cuarta. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa e hija menor. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz,... etc.) así como de comunidad e IBI serán abonados por quien ocupa la vivienda.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva L.E.C.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Karim Ovajaj, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 664/2003. (PD. 27/2004).

NIG: 2906742C20030014410.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 664/2003. Negociado: E.

De: Don Emilio García Fernández.

Procurador: Sr. Anaya Rioboo, Antonio.

Letrado: Sr. González Izquierdo, José.

Contra: Don Kraemer Nino, Mario.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 664/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga a instancia de Emilio García Fernández contra Kraemer Nino Mario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 280

En Málaga, a 19 de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 664/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Emilio García Fernández, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, y asistido por el Letrado Sr. González Izquierdo, y de otra y como demandada don Kraemer Nino, Mario, declarado en rebeldía, sobre desahucio de la vivienda, por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Emilio García Fernández, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, contra don Kraemer Nino, Mario, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda que se describe en la demanda, sita

en Partido del Coche, las Casillas, polígono 13, núm. 334, Villa Rocío, de Casabermeja, condenando a la demandada a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso; todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Kraemer Nino Mario, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 216/2003. (PD. 8/2004).

NIG: 0401342C20030001344.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 216/2003. Negociado: CL.

Sobre: Matrimonial.

De: Doña Trinidad Barranco Castillo.

Procurador: Sr. Barón Carrillo, David.

Letrado/a: Sr./a. Navarrete Morales.

Contra: Don Juan Belmonte Parrón.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 795

En Almería, a quince de octubre de dos mil tres.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 216/2003, a instancia de doña Trinidad Barranco Castillo, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo y asistida por la Letrada Sra. Navarrete Morales, contra don Juan Belmonte Parrón, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Trinidad Barranco Castillo, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo, frente a don Juan Belmonte Parrón,

incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 14 de noviembre de 1962, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a los hijos habidos del matrimonio, en cuanto a régimen de visitas, guarda y custodia o pensión alimenticia al haber alcanzado la mayoría de edad, ni atribución del domicilio familiar o pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Belmonte Parrón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería, a diez de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 853/2003.

NIG: 1402100C20030006087.
Procedimiento: Verbal-desah. f. pago (N) 853/2003. Negociado: 09.
Sobre: Resolución contrato y reclamación cantidad.
De: Don Benito González Jiménez.
Procuradora: Sra. Amalia Guerrero Molina.
Letrado: Sr. Dueñas Ranchal.
Contra: Doña Ana María Revuelto Luque.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desah. f. pago (N) 853/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Benito González Jiménez contra Ana María Revuelto Luque sobre resolución contrato y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 214

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Córdoba a 20 de noviembre de 2003.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad los presentes autos de Juicio verbal tramitados bajo el número 853/03 y seguidos a instancia de don Benito González Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Guerrero Molina y asistido por el Letrado Sr. Dueñas Ranchal contra doña Ana María Revuelto Luque, quien comparece en su propio nombre y derecho.

FALLO

Estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina en la representación acreditada de don Benito González Jiménez contra doña Ana María Revuelto Luque y en su virtud:

Declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por falta de pago de la renta sobre la vivienda sita en la calle Simancas núm. 11, 1.º derecha de esta capital.

Estimo el desahucio solicitado y condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar la vivienda, pudiendo ser lanzada forzosamente a su costa si no la abandonara voluntariamente.

Condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de dos mil ciento nueve euros y cincuenta y un céntimos de euros (2.109,51 euros) como cantidad debida a la fecha de celebración de la vista. Con el interés del artículo 576 LEC.

Condeno a la demandada al abono de las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyaseles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, con la advertencia a la demandada que no se admitirá el recurso si al interponerlo no justifica haber abonado o consigna las cantidades adeudadas y las que debiera abonar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ana María Revuelto Luque, extiendo y firmo la presente en Córdoba a cinco de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 111/2002. (PD. 11/2004).

NIG: 111/02.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 111/2002. Negociado: R.
De: Don Antonio Ruiz Ruiz y María Luisa López Castro.
Procuradora: Sra. Sonia Escamilla Sevilla y Sonia Escamilla Sevilla.
Letrada: Sra. Araceli Castillo Linde y Araceli Castillo Linde.
Contra: Informática Sierra Nevada, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 111/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Antonio Ruiz Ruiz y María Luisa López Castro contra Informática Sierra Nevada, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 154

En Granada, a 25 de junio de 2002.

La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 111/2002, promovidos a instancia de don Antonio Ruiz Ruiz y doña María Luisa López Castro, representados por la Procuradora doña Sonia Escamilla Sevilla y defendidos